

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Septiembre 29 de 1984

4388

EDICTO

C. BERTHA CHAVEZ LOPEZ.

DONDE SE ENCUENTRE.

PRESENTE.

En el expediente civil número 137/983, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovida por la C. BERTHA CHAVEZ LOPEZ, en contra de los CC. HILARIA TORRES RODRIGUEZ Y EL C. DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con fecha doce de Septiembre del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTO: Por presentada la C. BERTHA CHAVEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 265, 284, 616, 617, 618 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: 1.- Con vista de los cómputos y el estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que ha transcurrido con exceso el término concedido a los demandados Hilaria Torres Rodríguez y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que dieran contestación a las demandas instauradas en su contra por la C. Bertha Chavez López, sin que lo

hayan hecho, como lo solicita la promovente se les declara su rebeldía para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en sus buscas y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose ellos además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.- 1.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales a las partes, que deberá computar la Secretaría de Acuerdo al día siguiente de la fecha de la publicación del último Edicto que por dos veces consecutivas deberán hacerse en el Periódico Oficial del Estado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LOS QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas que deberán hacerse en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Septiembre 18 de 1984.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO CONVOCATORIA

La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Obras Viales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, invita a las personas físicas y morales interesadas en participar en el concurso, para la construcción de la siguiente obra:

O B R A	CONCURSO No.	TRABAJOS POR REALIZAR	F E C H A S		CAPACIDAD FINAN- CIERA REQUERIDA
			LIMITE DE INSCRIPCIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES	
Camino: Puente Grijalba 11- Glorieta Tabascoob, Municipio del Centro Tabasco CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA OBRA ANCHO DE CORONA: 12.00 M. TERRACERIAS: 185 000 M3 CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO: 20 700 M3	SCAOP-DOV- 63/84	TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTACION	5/OCT./84	11/OCT./84 10:00 Hr.	\$ 50'000.000.00

EN LAS OFI-
NAS DE LA DIREC-
CION DE OBRAS VIALES

En las cantidades de obra se pactara un anticipo para la iniciación de los trabajos del 25%:

Los interesados podran acudir a inscribirse en las Oficinas de la Dirección de Obras Viales ubicadas en la calle la Ceiba No. 129, Colonia primero de mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; tel. 3-21-69, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en días laborables de 9:00 a 14:00 horas, hasta la fecha limite de inscripción.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

1.- SOLICITUD DE INSCRIPCION POR ESCRITO A LA CUAL ANEXARAN LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

- Copia de sus registros completos y actualizados en el padron de contratistas de Obras Públicas de la Secretaría de programación del Gobierno del Estado, y clasificados en la especialidad que se identifican con las claves 160 ó 166 y 171 (Terracerías y Drenaje) y 180 ó 181 (Concreto Asfáltico), conforme al catalogo de especialidades respectivo.
- Relacion de contratos que tengan en vigor, sus importes y avances de los mismos, tanto en el sector publico como el privado.
- Relación del equipo de que dispone el interesado para su utilización en las obras, manifestando si es de su propiedad, con la indicación del sitio donde se encuentra.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares.
- Documentación que compruebe la capacidad financiera requerida, así como las líneas de crédito de instituciones bancarias que posean.

2.- LA DOCUMENTACION ANTERIOR DEBE PRESENTARSE 2 DIAS HABILES ANTES, DE LA FECHA LIMITE DE INSCRIPCION.

B).- ENTREGA Y COSTO DE LA DOCUMENTACION:

1.- Las bases, especificaciones complementarias y proyectos para este concurso, se entregaran a los interesados que a juicio del Gobierno del Estado, cumplan con los requisitos establecidos en el punto A).

2.- El costo de la documentación para participar en el concurso será de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar el interesado en estas oficinas recibo oficial expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, por esta cantidad.

La lista de participantes se integrara sin excepción alguna, con base en las solicitudes de inscripción presentadas hasta la fecha limite, por quienes hayan demostrado tener capacidad jurídica para contratar, a más de cumplir con los requisitos mencionados.

En la sesión en que se efectúe la presentación y apertura de las proposiciones del concurso en cuestión, será informada la fecha en que se emitirá el fallo correspondiente.

El Gobierno del Estado se reserva el derecho a rechazar las proposiciones que no reuñan las condiciones establecidas en las bases del concurso.

El Gobierno del Estado con base en su propio presupuesto y en el analisis de las proposiciones admitidas, emitirá el dictamen en que se fundan. Entará el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o moral que, de entre las proponentes que reúna las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, presente la postura más baja.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 1984

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE OBRAS VIALES DEL ESTADO

ING. CESAR O. PALACIO TAPIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

“EDICTO”.

**C. ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 465/983, relativo al Cese de Obligación de dar alimentos, promovido por RAFAIN CORDOVA GOMEZ en contra de ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR, con fechas 17 de diciembre de 1983 y 6 de agosto del presente año, se dictaron los siguientes acuerdos que en lo conducente dice:

--- JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por presentado RAFAIN CORDOVA GOMEZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, con sistentes en constancia expedida por la Profesora VIOLETA OLIVE GUITARTH, de la escuela primaria. Artículo 123, LEONA VICARIO, copia certificada de acta de nacimiento de RICARDO CORDOVA DOMINGUEZ, copias fotostáticas de la demanda presentada por ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR, y de la sentencia dictada con fecha treinta de mayo del año próximo pasado, en el expediente 118/978, debidamente certificadas por la Secretaría de este Juzgado, el nueve de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres, con los que en la Vía Sumaria Civil, demanda el Cese de la Pensión Alimenticia, respecto a su hijo RICARDO CORDOVA DOMINGUEZ.- Con fundamento en los artículos 301, 303, 306, 309, 320 fracción II, y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 254, 405, 407, 408, 409 y 410 del Código de Procedimiento Civiles ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada para que conteste dentro del término de CINCO DIAS quien puede ser emplazada en la Calle Antonio Marmol número 22 de la Colonia Guayabal de esta ciudad. Hágase saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles, el

término de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar, salvo reconvencción o lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del Código mencionado anteriormente. El promovente señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el bufete ubicado en la Calle Cuahutémoc número 429 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados TOMAS ARTEMIO - CANCINO SOSA, ANTONIO AGUILAR BALCAZAR Y MARINO RAMIREZ PLIEGO.- Notifíquese personalmente y cúmplse.- ACUERDO.- JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Vistos los escritos con que la Secretaría de cuenta, se acuerda: 1/o.- Se tiene a RAFAIN CORDOVA GOMEZ otorgando mandato judicial a favor de los licenciados TOMAS ARTEMIO CANCINO SOSA, ANTONIO AGUILAR BALCAZAR Y MARINO RAMIREZ PLIEGO, para los efectos que señala en su ocurso. Dígasele que deberá comparecer ante este Juzgado en cualquier día y hora hábil a ratificar dicho mandato, hecho que sea se acordará lo conducente. 2/o.- Asimismo se tiene al actor manifestando que ha sido imposible localizar a la demandada a quien incluso ha investigado su domicilio a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, como consta en el certificado de domicilio ignorado expedido por el Capitán de Fragata WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Director General de la Dependencia antes citada, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, procédase a publicar a manera de edicto el presente proveído, así como también el auto de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, mismo que dió entrada a la demanda, por tres veces, consecutivas en tres días en el periódico de mayor circulación en esta entidad y los diversos municipios para los fines tendientes a que la C. ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido que sea éste término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demanda produzca en dicho período su contestación conforme a derecho, advertida de que si dejare de hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un

período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS, término común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de requerirse a la demanda que tendrá que señalar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo los subsecuentes proveídos que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado. - Notifíquese personalmente y cúmplase. - Los proveyó y firma el ciudadano licenciado DIEGO HERNANDEZ ALONSO, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autoiza y da fe. - al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.---

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD Y LOS DIVERSOS MUNICIPIOS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS (15) QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

EDICTO

C. ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 362/1984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por DOMINGO ROJAS ALCUDIA, con fecha veintiuno de julio y diez de agosto del mismo año en curso, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

"... Por presentado DOMINGO ROJAS ALCUDIA con su escrito de cuenta, exhibiendo Actas Certificadas de Matrimonio con ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ y de nacimiento de los hijos habidos en su matrimonio, Testimonio de Compra-venta, Copia Certificada del Acta número 2301/983, relativa a la Averiguación Previa iniciada por el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Primera Delegación de esta Ciudad y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ que se dice de domicilio IGNORADO por la causal contenida en la fracción X del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado; con fundamento en los artículos 266 267 fracción X y relativos del Código Civil I:44 155 254 255 y siguientes del de Procedimientos en la materia ambos vigientes en el Estado dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Hágase del conocimiento del promovente que para los efectos de que proceda el emplazamiento por edictos a la demandada, deberá acreditar con el medio de prueba idóneo, que dicha persona efectivamente es de domicilio ignorado, ya que no basta su afirmación al respecto, sino que es requerido que sea desconocimiento, tanto de él como de las personas de quienes pudiera obtener información, haga imposible la localización de la demanda. Así lo ha sustentado la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis Jurisprudencial: "... No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado para que el emplazamiento se haga por edicto, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. JURISPRUDENCIA- 189. (Quinta Epoca), Pág. 582, Volúmen 3a. SALA Cuarta Parte Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965; JURISPRUDENCIA, 179, Pág. 562; en el Apéndice de fallos 1917-1954, JURISPRUDENCIA 429 Pág. 819 En nuestra ACTUALIZACION CIVIL I, Tesis 1208, Pág. 610. Y en cuanto se haya llenado dicho requisito se proseguirá el trámite respectivo. Se tiene por autorizado al Licenciado LEONARDO SALA POISOT y JOSE ARIVILLAGA YERIZ, conjunta o separadamente, revisen en todo el tiempo en expediente que de este asunto se integra. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, manda y

firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe.- Dos firma ilegibles.- Rúbricas.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría, con el que el actor exhibe Certificado de que la Ciudadana ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ no reside en esta ciudad y que no fue posible su localización, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, se acuerda: UNICO.- Apareciendo que la demandada ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ, es de domicilio ignorado según constancia del Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en diario de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido este lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, del Centro, ante la Secretaria Judicial, BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, que certifica y da fe.- Dos firma ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico a Usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expidiendo el presente edicto a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“EDICTO”

C. ROSALBA RONCES BASURTO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

“En el expediente número 412/984, relativo al Divorcio Necesario promovido por GABRIEL BONILLA ARAUZ en contra de ROSALBA RONCES BASURTO, con fecha catorce de agosto del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA TABASCO, A CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado GABRIEL BONILLA ARAUZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario en contra de ROSALBA RONCES BASURTO, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, 283 Párrafo Primero 286, 289 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 254, 255, 259, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS que se contará a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Vencido dicho término comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda; de igual manera hágase del conocimiento de la demandada de que en caso de no producir su contestación dentro del término legal se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, respecto a las medidas del artículo 282 del Código Civil, se reservan para ser acordadas oportunamente. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones el Despacho ubica-

do en la calle José Ma. Pino Suarez número 809 Altos 1 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y/O ANDREA FOCIL BARRUETA.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 17 de agosto de 1984.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 412/984, en el libro de gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.-

PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

2-3

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

SUSANA HERNANDEZ BAUTISTA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 371/984, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor JAVIER BAUTISTA TORRES en contra de usted, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. Visto el escrito y anexo con que da cuenta la secretaría, se acuerda:- 1/o.- Se tiene al señor JAVIER BAUTISTA TORRES exhibiendo de domicilio ignorado suscrito por

el señor WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Capitan de Fragata C.G.P.H. actualmente desempeñando el cargo de Director General de Policía y Tránsito en el Estado en el cual hace constar que la señora SUSANA HERNANDEZ DIAZ, es de domicilio ignorado.- 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 257, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que el corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo de la constancia exhibida, se presume que la demandada SUSANA HERNANDEZ DIAZ es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en el artículo 121 fracción II del citado Código Procesal, se ordena su notificación por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que dentro del término de CUARENTA DIAS deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y que deberá contestar dentro del término de NUEVE DIAS a partir de la notificación que se le haga, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, al igual deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de no hacerlo éstas le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal. Expídase al actor los Edictos para su publicación.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el suscrito secretario de acuerdos ciudadano licenciado Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.- dos firmas ilegibles rúbricas. Conste.- Se publicó el acuerdo por lista de fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y quedó inscrito el expediente bajo el número 351/984. Conste.- una firma ilegible rúbrica.

Lo que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación y en vía de notificación a la demanda conforme lo ordena el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente EDICTO a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

-2-3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TAB.

EDICTO

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

En el expediente No. 66/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por CELSO ALCUDIA DE LA CRUZ, en contra de TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CARDENAS, TABASCO, entre otras se encuentran un proveído que a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO TABASCO, JUNIO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. VISTOS: Por presentado el C. CELSO ALCUDIA DE LA CRUZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que anexa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil de Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ con domicilio ignorado y del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con domicilio en la casa No. 707 altos de la calle, Zaragoza y señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el No. 114 de la Calle Sánchez Mármol de esta ciudad, se tiene por autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación al C. EDUARDO VERA RUIZ Y TERESA RAMON ACOPA con fundamento en los artículos 794, 795, 798, 802, 803, 805, 806, 807, 826, 827, 1135, 1136, 1137, 1151, fracciones I, II, III, IV, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil del Estado en Vigor. Tiénese por interpuesta la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia fórmese expediente en el Libro de Gobierno y dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad. Gírese EXHORTO al C. Juez Civil de Cárdenas Tabasco, para que emplace al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, así mismo gírese atento Oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad con el objeto de saber el domicilio actual del demandado TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ, y en caso contrario procedase al emplazamiento por EDICTOS como domicilio desconocido. Notifíquese y Cúmplase.- Así, lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos. C. EDITH YAZMIN SALAZAR

CETINA, que certifica y da fe.- AL CALCE DOS FIRMAS, ILEGIBLES, RUBRICAS.-----
CONSTE.-----

ACUERDO: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, AGOSTO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS; el oficio No. 780 de fecha seis de julio del presente año, suscrito por el C. ALLENDE ALCOCER COFFIN, Director de Seguridad Pública Municipal, en el cual manifiesta que se ignora totalmente el domicilio actual del C. TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ, por lo que se presume que el C. TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ, es de domicilio IGNORADO, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación por EDICTOS que se publicarán por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndosele saber al demandado TEODORO DE LA CRUZ HERNANDEZ que dentro del término de CUARENTA DÍAS hábiles deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y que deberá contestar dentro del término de NUEVE DIAS computables a partir de la notificación, de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda, deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, expídanse los EDICTOS correspondientes insertando en el mismo el presente auto y el proveído de fecha veinte de junio del año actual, para su publicación. Notifíquese y cúmplase Lo proveyó, manda y firma el C. LIC. EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial, que certifica y da fe.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.-----

A PETICION DE PARTE INTERESADA PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE TRES DIAS, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

CONSTE

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YASMIN SALAZAR CETINA

1-2-3

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado Gral. Lazaro Cárdenas C-10, ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número s/n. relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Gral. Lazaro Cárdenas C-10", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 05973 de fecha 11 de noviembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1982, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1982, en la se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de mayo de 1983 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 9 de junio de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y

presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavercindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de mayo de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, así como los CC. Crescencio Cordova Soberano, Fernando Aparicio Sánchez, José Ma. Ventura Domínguez, Juan Cordova de la Rosa, Pedro López Rodríguez, No así los demás presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se

resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de septiembre de 1983, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; no procede la Privación de Derechos Agrarios, por no haberse comprobado la cuasa de abandono por más de dos años consecutivos, según pruebas apuntadas en la misma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Gral. Lazaro Cárdenas C-10", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Velazquez de la Cruz, 2.- Hilario Martínez Martínez, 3.- Eladio López de la Cruz, 4.- Reyes Hernández Rodríguez, 5.- Joel L. Ventura de la C., 6.- Isidra Leyva de la Cruz, 7.- Concepción Hernández Suarez, 8.- J. Mercedes Ventura Gómez, 9.- Carmen Pérez de la Cruz, 10.- Fernando Palma de la Cruz, 11.- Asunción Valenzuela Ketchum, 12.- Reyna Velez de la

Cruz, 13.- Jesús Pech Córdoba, 14.- Nerio Martínez Servín, 15.- Eligio Córdoba Pérez, 16.- Angel García Hdez., 17.- Clafiro Hdez. Almeida, 18.- Octaviano Leyva Cruz, 19.- José Filemon Juárez, 20.- Ventura Ulloa Ely, 21.- Juan José Servín García, 22.- Jesús Romero Hernández, 23.- Silvano Rodríguez Hernández, 24.- Agustín Vargas Córdoba, 25.- Eversain de la Cruz Javier, 26.- Amelia Vazquez Córdoba, 27.- Basilio de la Cruz Córdoba, 28.- Ubildo Ulloa Carrillo, 29.- Emilio Alcudia Córdoba, 30.- Aristeo Florez Hdez., 31.- Adolfo Vargas Cordova, 32.- Ines Hdez. Almeida, 33.- Eleuterio Ortiz Sánchez, 34.- Santana Pérez Córdoba, 35.- Agustín Servín Brito y 36.- Samuel Leyva Córdoba. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rosa Ulín Avalos, 2.- Guadalupe Velázquez U., 3.- Casimira Beltrán Córdoba, 4.- Martha de la Rosa López, 5.- Santana López de la Rosa, 6.- Guadalupe López de la R., 7.- Aracely Sánchez Romero, 8.- Elizabeth Ventura Sánchez, 9.- J. Manuel Ventura Sánchez, 10.- Florentino Ventura Ulloa, 11.- Rosa García López, 12.- Martín Pérez García, 13.- Concepción Pérez García, 14.- Romelia López de la Rosa, 15.- Cecilia Pech Córdoba, 16.- Eleazar Valenzuela Pech, 17.- Durvel Valenzuela Pech, 18.- Orfa Ventura Ulloa, 19.- Lucia Córdoba Soberano, 20.- Bartolo Martínez Córdoba, 21.- Manuel Martínez Córdoba, 22.- Fíreana Cordova Soberano, 23.- Nain Cordova Cordova, 24.- Rosario Córdoba Córdoba, 25.- Loyda Ulloa Arjona, 26.- Eleazar Hernández Ulloa, 27.- Isaac Hernández Ulloa, 28.- Marcelina de la Cruz Ventura, 29.- Diego Leyva de la Cruz, 30.- Magnolia Pérez de la Cruz, 31.- Carmela Servín Pérez, 32.- Francisca Servín Pérez, 33.- Ma. del Carmen Sánchez M., 34.- Armando Romero Sánchez, 35.- Rocio Romero Sánchez, 36.- Lucia Córdoba Domínguez, 37.- Galaxión Rodríguez Córdoba, 38.- Aracelia Rodríguez Córdoba, 39.- Elvia de la Cruz Hernández, 40.- Belgica Vargas de la Cruz, 41.- Airacelma Vargas de la Cruz, 42.- Baldomero Córdoba Peregrino, 43.- Avelino de la Cruz Córdoba, 44.- Maribel de la Cruz Córdoba, 45.- Rumualdo de la C. Calderón, 46.- Juan de la Cruz Vazquez, 47.- Manuela Gamas Ulloa, 48.- Porfirio de la Cruz Gamas, 49.- Abelardo de la Cruz Gamas, 50.- Felipa Velazquez Pérez, 51.- Aricel Ulloa Velazquez, 52.- Edys Ulloa Velazquez, 53.- Virginia de la Cruz Cordova, 54.- Refugia Alcudia de la C., 55.- Sergio Alcudia de la C., 56.- Ma. de Jesús Rdguez, 57.- Trinidad Flores Rodríguez, 58.- Ma. Luz Flores Rodríguez, 59.- Carmita Flores R., 60.- Orbelin Ulloa Hernández, 61.- Isabel Ulloa Hernández, 62.- Candelaria Jiménez Pérez, 63.- Concepción Ortiz Jiménez, 64.- Ada Luz Ortiz Jiménez, 65.- Adelaida Martínez Ulloa,

66.- Ramiro Servín Martínez, y 67.- Ma. Stos. Servín Martínez, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números 1361515, 1361521, 1361533, 1361559, 1361568, 1361594, 1361622, 1361625, 1361635, 1361716, 1361668, 1361674, 1361677, 1361696, 1361701, 1361714, 1361716, 1361726, 1361513, 1361655, 1361664, 1361669, 1361671, 1361674, 1361676, 1361680, 1361682, 1361689, 1361694, 1361708, 1361725, 1361729, 1361731, 1361736, 1361617 y 1361618,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Gral. Lázaro Cárdenas C-10", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los Cc. 1.- Ninfa Córdova Sarao, 2.- Sebastian Jiménez Acosta, 3.- Roberto de la C. Ventura, 4.- Daniel Morales Olan, 5.- Olivero Pérez de la Cruz, 6.- Florentino Jiménez Ulloa, 7.- Teodulo Velázquez Ulin, 8.- Pablo Juárez Pérez, 9.- Prisciliano Ulloa Hernández, 10.- Francisco Córdova Segovia, 11.- Leonel Córdova Segovia, 12.- Salomón Sánchez Morales, 13.- Benito Valenzuela Ulin, 14.- Lorenzo de la C. Martínez, 15.- Aurora Córdova López, 16.- Bartola de la Cruz Ventura, 17.- Ma. Jesús Rdguez Trinidad, 18.- José Duglas de la Cruz, 19.- Rodolfo Flores Hdez., 20.- Candelario de la C. Hdez., 21.- Santos Servin de la Cruz, 22.- Bertila Ketchum de la C., 23.- Elidio López de la Cruz, 24.- J. Luis Ventura de la Cruz, 25.- Ausencio Valenzuela Ketchum, 26.- Maximiliano de La C. Córdova, 27.- Eligio Córdova López, 28.- Gláforo Hernández Almeyda, 29.- Emelio Alcudia Córdova, 30.- Silvio Rodríguez Hernández, 31.- Ubiliado Ulloa Carrillo, 32.- Amelia Vargas Córdova, 33.- Rosa Gobin Rodríguez, 34.- Casimira Beltrán Córdova, 35.- Fernando de la Cruz y 36.- José Jesús Pech Córdova. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Gral. Lázaro Cárdenas C-10", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derchos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de mayo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

EDICTO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DELEGACION TABASCO

SE LE NOTIFICA AL C. TEOFILO JUAREZ LOPEZ

Que tiene Contrato Número 65 de fecha 3 de enero de 1967 Amparando el lote No. 65 con superficie de 25-00-00 Has., de la Colonia Agrícola y Ganadera: "LA ECONOMIA", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; Se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar ACTA DE ABONDO por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, y en apego a lo que señalan los artículos 22, 47, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigentes; así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles es Vigente, cuentas con 30 días a partir de esta publicación para presentar pruebas y alegatos que a sus Derechos convengan toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
DELEGADO AGRARIO.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ *

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

EDICTO.

SRA. JOSEFINA MARTINEZ RODAS.

PRESENTE.

En el expediente número 226/983, relativo al Juicio Ordinario civil de daños y perjuicios, promovido por el C. JOSE COLLADO VIDAL, en contra de Usted - JOSEFINA MARTINEZ RODAS, con fecha nueve de Nueve de Julio del año en curso, se dictó Sentencia definitiva y en los Puntos Resolutivos dice:

"Como consecuencia de lo anterior, y con apoyo en los artículos 1,832, 1,820, del Código Civil Vigente en el Estado, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la Via.- SEGUNDO.- El actor probó su acción, por lo que hace a los daños materiales y perjuicios relacionados con las lesiones que sufrió su menor Hija MIRNA COLLADO PALACIO, en el choque del que se habla en el Considerando que antecede.- TERCERO.- En consecuencia, se condena a la C. JOSEFINA MARTINEZ RODAS, propietaria de uno de los vehículos de la Colisión, en forma genérica al pago de los daños y perjuicios causados a la menor MIRNA COLLADO PALACIO, debiendo el actor probar el monto de los gastos, en el Incidente correspondiente.- CUARTO.- No se hace especial condena en costas.- QUINTO.- No se condena a la demandada al pago de la reparación moral, dejando a salvo los derechos del actor.- SEXTO.- Notifíquese personal a la parte actora, y a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del Código Procesal Civil en el Estado, por haber incurrido en rebeldía.- SEPTIMO.- Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Cúmplase.- Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Segundo Secretario Judicial "C" que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.-"

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL.

LICENCIADO MARTIN VIDAL VIDAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"EDICTO"

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 094/984, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ROSARIO CALCANEANO PRIEGO, promovido por JUAN CALCANEANO PRIEGO, con fecha veinte de febrero del año en curso, se dictó un que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA TABASCO, A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado JUAN CALCANEANO PRIEGO, con su escrito de cuenta, documentos que acompaña, con el que denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ROSARIO CALCANEANO PRIEGO, quien falleció el día dieciséis de enero del presente año, Con fundamento en los artículos 1,500, 1,508, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 776, 777, 778, 779, 780 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se tiene por radicada la presente sucesión intestamentaria en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete. Gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, como Encargado del Archivo General de Notarías para que informe si en las oficinas a su cargo existe testamento alguno que haya otorgado en vida el extinto ROSARIO CALCANEANO PRIEGO.

Requírase al denunciante para que exhiba copia certificada del Acta de Defunción del extinto Rosario Calcanéo Priego. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones el Bufete Jurídico ubicado en la calle Cuauhtémoc número cuatrocientos veintinueve de esta Capital y autoriza para tales efectos a los licenciados

TOMAS ARTEMIO CANGINO SOSA y ANTONIO AGUILAR BALCAZAR.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 22 de febrero de 1984.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 094/984 en el libro de gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica. JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (5) CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- 1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos tomando en cuenta que el promovente resulta ser pariente colateral del extinto Rosario Cálcano Priego, procédase a dar cumplimiento a las publicaciones a que hace referencia el artículo 784 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de Rosario Cálcano Priego y la radicación del Juicio denunciado por Juan Cálcano Priego en su calidad de hermano del extinto y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de (40) cuarenta días debiéndose insertar edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación, así como también deberán ser fijados en el lugar de nacimiento del extinto. Notifíquese por los estrados. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la secretaria de acuerdos licenciada Cruz Gamas Campos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha abril de 1984.- Conste."

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

2

EDICTO

C. FAUSTINO GONZALEZ GARCEZ
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 165/984, RELATIVO A LA VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, PROMOVIDA POR LA C. LUCIA ZACARIAS CRUZ, en contra de los C. C. FAUSTINO GONZALEZ GARCES Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, con fecha de agosto del presente año, se dictó un auto que en su punto dice.

2/o.- Apareciendo que la promovente Lucia Zacarias Cruz, Justifica debidamente con la constancia de fecha veinte de Julio del año en curso, suscrita por el Director de Seguridad Pública Municipal Victor M. Maldonado Gómez, y que de acuerdo con las investigaciones realizadas por el personal a su mandó resultó desconocerse el paradero y domicilio del Señor Faustino Gonzalez Garces, según lo manifestaron vecinos del lugar, en consecuencia y en debido cumplimiento a lo previsto por los artículos 121, Fracción II y Párrafo último correlativo del código de Procedimientos Civiles en el Estado en Vigor, se ordena emplazar al demandado Faustino González Garces, a través de edictos que Publicarán por los tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en el Distrito "Presente" que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciendosele saber al demandado que se encuentra a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda, misma que deberá recoger en un término de cuarenta días que se contarán a partir de la publicación del último Edicto producir su contestación en un término de nueve días advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab.,

FRONTERA TAB, AGOSTO 16 de 1984

A T E N T A M E N T E

2-3

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

“AVISO”

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la sección de Ejecución del expediente número 144/982, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor LICENCIADO LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, y/o ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, Endosatario en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S.A., en contra de los CC. IGNACIO ALAMILLA POZO y/o NELLY LARA DE ALAMILLA, se han dictado dos acuerdos que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (17) DIECISIETE DE AGOSTO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito del señor Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1o.- Como lo solicita el actor y por las razones expuesta, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE PROXIMO, para que se lleve a efecto el Remate en Primera Almoneda ordenado en autos de fecha veinticuatro de Septiembre de Mil Novecientos ochenta y tres.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y da Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE (1983) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- A su autos el escrito del señor Licenciado Leandro Hernández Martínez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1o.- Como lo solicita el actor y toda vez que la parte demandada no objetó el Peritaje rendido por el Perito en el presente juicio señor Arquitecto César Eugenio Zurita Campos, en el término concedido, se aprueba al mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.- 2o.- Asimismo y con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: a).- Predio urbano con construcción de cuatro viviendas para casa-habitación, ubicado en la calle sin nombre, en el

conjunto habitacional, denominado “MULTIFAMILIAR” de la Ciudad de Teapa, Tabasco, con una superficie de 876.00 metros cuadrados propiedad del demandado C. IGNACIO ALAMILLA POZO, con un valor pericial de 855.300.00 según avalúo practicado por el Perito Valuador del presente juicio.- b).- Predio urbano, con casa habitación, depósito de cerveza y taller de reparación de equipo de refrigeración, ubicado en la calle sin nombre esquina del Multifamiliar de la ciudad de Teapa, Tabasco, con una superficie de 480.00 metros cuadrados propiedad del demandado C. IGNACIO ALAMILLA POZO, con un valor pericial de 553.200.00 según avalúo practicado por el Perito valuador del presente juicio.- 3o.- Se pone de manifiesto a partir de ésta fecha y durante el término que dure el anuncio del remate los planes que amparan la propiedad cuya venta se anuncia al igual que el avalúo para que los interesados puedan examinarlos.- 4o.- Es postura legal la que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado a las fincas hipotecadas; o sean las sumas de: al primero la cantidad de: - \$570,200.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS); al segundo la cantidad de: \$ 368,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS), para que lo licitadores puedan tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas del Centro o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos al diez por ciento de la suma que sirve de base para el remate, o sean Predio urbano señalado con el inciso a), la cantidad de: \$570,200.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS); predio urbano señalado con el inciso b), la cantidad de: \$ 368,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS); sin cuyo requisito no serán admitidos.- 5o.- Se hace saber al o los postores que deben comparecer para tomar parte en la Subasta mediante escrito en la que consignen o acrediten haber depositado el diez por ciento y además deberán ofrecer su postura legal para que en la fecha y hora del remate sean calificadas de buenas, como lo previene el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, pues en caso contrario y aunque consignen el diez por ciento podrán intervenir en la diligencia por falta de ofrecimiento de postura.- 6o.- Anunciése la subasta por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad y fíjense edictos en los sitios públicos de costumbres y del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles hipotecados, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE PROXIMO A LAS DIEZ HORAS.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y da Fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

2-3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

C. JOSE VARGAS HERNANDEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente número 253/981, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SEBASTIAN VARGAS LEON, en contra de JOSE VARGAS HERNANDEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dicen:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- PRIMERO.- Es correcta la Via.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no

compareció a juicio.- TERCERO.- Se declara que el señor SEBASTIAN VARGAS LEON de simple poseedor, se ha convertido en propietario del predio urbano sin número ubicado en la calle Libertad de la Colonia de Atasta de Serra de esta Ciudad, con una superficie de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el cuerpo de esta resolución.- CUARTO.- Se ordena al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad la Inscripción de esta sentencia con motivo de la prescripción positiva y la cancelación de la nota de inscripción que contiene el documento privado afectando el predio número 3755 al folio 22 del libro mayor volumen 17, que fue reinscrito el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta.- QUINTO.- Como el Juicio se siguió en rebeldía publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, que Certifica. Conste. Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.- Conste.- Una Firma ilegible.- Rúbrica.-

PARA SU PUBLICACION DOS NUMEROS CONSECUTIVOS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 28 de Agosto de 1984.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el expediente Civil núm. 158/983, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE AD-PERPETUAM, promovido por el C. RAMON TREJO MENDEZ, con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTO: por presentado el C. RAMON TREJO MENDEZ, con este escrito, copia simple y anexo que acompaña consistente en plano del Predio Urbano ubicado en la calle Zaragoza de esta Ciudad, propiedad del Sr. Ramón Trejo Méndez, Certificado Negativo expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marin Cansigno, con domicilio fijo y conocido en la casa núm. seis de la calle Zaragoza de esta Ciudad y designando para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en la calle Fco. I. Madero Núm. 411 de esta Ciudad promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, con medio para justificar la posesión y dominio pleno de un predio Urbano ubicado en la calle Zaragoza Núm. seis de esta Ciudad, con superficie de 1,056 M2. con medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide 33 m2. y colinda con René Estañol Romero, Al Sur, mide 33.00 m. colinda con calle Zaragoza, Al Este, mide 32.00 m2. colinda con Carmen Ojeda, y al Oeste, mide 32.00 m2. colinda con Leopoldo Lara Aguilar, esto según plano respectivo que adjunto como anexo núm. uno. con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado: 1º y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 870, 904. Fracción I, y demás Publicables del Código Procedimientos Civiles en Vigor, SE ACUERDA.- 1/o. Se de entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad 2/o Prevengase al promovente para que se sirva exhibir certificado positivo suscrito por el C. Receptor de Rentas y Delegado Catastral, Certificado por el C. Tesorero Municipal de esta localidad y tarjeta de pago de contribuciones Predial del citado inmueble expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE, Dos firmas ilegibles VISTOS, Por presentado el C. RAMON TREJO MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña consistente en constancia de posesión expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de este Municipio Constancia expedida por el C. Receptor de Rentas de esta Ciudad, y constancia expedida por el C. Tesorero Municipal de esta Ciudad; con fundamento en los Artículos 2932, 2933, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes SE ACUERDA UNICO, toda vez que el promovente ha dado cumplimiento a los requerimientos que le fueron hechos autos dese amplia publicación por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se Publicarán por tres veces consecutivas de 3 en tres días en el diario RUMBO NUEVO, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el periódico Oficial del Estado, y en el semanario Renovación que se edita en esta Ciudad, hechos que sea lo anterior se promoviera respecto a la información Testimonial que debe recibirse Notifíquese y cúmplase. Lo proveyo, mandó y firma el Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como secretario autorizo y doy Fé dos firmas ilegibles.- seguidamente se publico en la lista de acuerdo conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribe para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres en el diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., en el Periódico Oficial del Estado, y en el que se trate.

FRONTERA, TAB., NOVIEMBRE DE 1983

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

“P O D E R J U D I C I A L”
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“A V I S O”

QUE QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 208/984, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuum, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por VENANCIO RAMON, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA TABASCO. A(21) VEINTIUNO DE JUNIO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado el C. VENANCIO RAMON, por su propio derecho, con escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería "Medellín y Madero" 3ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 4-59-00 Has. comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, 840.00 Metros con Nicolás de la Cruz Ramón; SUR, 6 medidas: 73.50 metros, con Nicolás de la Cruz Ramón, 26.80 Metros, con Asunción de la Cruz Hernández, 122.00 metros con Leobardo Hernández de la Cruz, 120.80 metros con Santa María de la Cruz Castro, 122.80 Metros, Miguel Pereyra Castro y 292.10 metros con Sebastián de la Cruz Ramón, ESTE, 50.00 metros con Río Jolochero y al OESTE, 50.00 Metros, con Inés Ramón Castro. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y públiquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas; y en uno de los diarios de Mayor circulación de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene como domicilio la casa número 234-B de la calle Miguel Hidalgo de ésta Capital para recibir citas y notificaciones y autorizando para recibirlas a su nombre y representación al señor Licenciado Domingo Ruiz Ramón.-

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. LICENCIADO JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que autoriza y dá Fé.- Dos firmas Illegibles.- Rúbricas.

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL 2-3

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.